



j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Oscar José Muñoz Ballesteros
Demandada	Stella Córdoba Murillo
Radicado	No. 05001- 31- 10 -010-2020- 0262- 00.
Instancia	Primera
Decisión	Admite Demanda

Cumplidas las exigencias legales consagradas en el artículo 523 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, es procedente dar curso a la petición LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, el cual es promovido por el señor OSCAR JOSÉ MUÑOZ BALLESTEROS, a través de apoderado judicial, en contra de la señora STELLA CÓRDOBA MURILLO.

En consecuencia, el Juzgado Décimo de Familia en Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el trámite LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, conforme a la petición formulada por el apoderado judicial del señor OSCAR JOSÉ MUÑOZ BALLESTEROS.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, señora STELLA CÓRDOBA MURILLO de manera PERSONAL, quien contará con el término de diez (10) días, para los efectos de que trata el inciso 4º del artículo 523 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de la copia de esta providencia, así como de la demanda y de sus anexos, como mensaje de datos, con arreglo y en los estrictos términos a que refiere el artículo 8º del Decreto legislativo 806 del 2020.

TERCERO: Imprímasele a la presente demanda, el trámite del proceso LIQUIDATORIO, eso por remisión del artículo 7º, inciso 2 de la Ley 54 de 1990, en concordancia con el artículo 523 y siguientes del Código General del Proceso

QUINTO: La presente actuación sólo podrá ser revisada por los interesados o partes, sus apoderados, dependientes reconocidos o cualquier autoridad pública que lo requiera, a fin de proteger EL DERECHO A LA INTIMIDAD de las partes por injerencias indebidas en su vida privada y la de su familia, conforme a lo dispuesto en el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. Artículos 14 y 17 del Pacto referido. Artículo 15 de la Constitución Política de Colombia y demás legislación concordante.

NOTIFÍQUESE



Y.G

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° _____ Fijados hoy _____ en la Secretaria del juzgado a las 8:00 a.m. La Secretaria _____



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de marzo de dos mil diecisiete

Proceso	Liquidatorio (Liquidación de Sociedad Conyugal)
Demandante	José Benjamín Aristizabal Restrepo
Demandada	Blanca Cecilia Uribe Mejía
Radicado	No. 050013110010 – 2017 00 179 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 296 de 2017
Decisión	Admite demanda

Reunidos los requisitos legales para tramitar esta demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** de los señores **JOSE BENJAMIN ARISTIZABAL RESTREPO Y BLANCA CECILIA URIBE MEJIA**, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitirla e imprimirle el trámite indicado en el artículo 523 del C.G.P. y demás normas concordantes.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada, de conformidad con el artículo 523 inciso 3º del C.G.P y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: Se dispone **EMPLAZAR** a los acreedores de la sociedad conyugal formada por los señores **JOSE BENJAMIN ARISTIZABAL RESTREPO Y BLANCA CECILIA URIBE MEJIA**, para que hagan valer sus créditos, en un listado que se publicará en el periódico **El Tiempo o El Espectador** un día domingo, tal como lo establece el artículo 108 del C.G.P. Una vez allegada la publicación, se remitirá la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información.

CUARTO: La medidas cautelares decretadas en el proceso de cesación de efectos se mantendrán vigentes, atendiendo lo consagrado en el artículo 598 numeral 3º del C.G.P.

Se dispone oficiar en los términos solicitados por el apoderado del demandante a folio 8, de conformidad con el artículo 43 numeral 4º del C.G. P y teniendo en cuenta los derechos de petición aportados.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar al abogado **CESAR JIMENEZ GÓMEZ** con T.P 11.803 del C.S.J, en la forma y términos del poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° _____ Fijados hoy _____ en la Secretaria del juzgado a las 8:00 a.m. La Secretaria _____
--

REPUBLICA DE COLOMBIA.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veinte de enero de dos mil quince

05001-31-10-010-2014-02587-00

De conformidad con lo consagrado en el artículo 598 numeral 3º del C.G.P., se decreta el embargo y posterior secuestro de derecho de propiedad de los siguientes bienes inmuebles, cuyo titular es la señora Lina Maria Tamayo Lopera, identificada con la C.C. 43.560.535:

1º) **01N-5205807**, **01N-5246871**, **01N-5255416**, **01N5370860**, **01N-5370943**, **01N-5325649** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín.

2º) Derecho del 17.91 % en Proindiviso del inmueble con M.I. **21-473623-01** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Carmen de Viboral Antioquia.

3º) **EMBARGO y SECUESTRO**: Vehículo automotor tipo camioneta, marca Nissan doble cabina, color plata, distinguido con placas número MOY-272.

4º) **EMBARGO** del establecimiento de comercio denominado “Cerrajería la Fe”; distinguido con la Matrícula mercantil número 21-473623-01 de la Cámara de Comercio de Medellín, ubicado en la Calle 57 N° 53 - 66.

Expídase los oficios correspondientes.

CÚMPLASE

LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GIRALDO

Juez



JUZGADO DECIMO DE FAMILIA
Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

**Edificio José Félix de Restrepo
Medellín, 17 de octubre de 2014**

Oficio	No. 01108
Proceso	Sucesión intestada
Demandante	RAFAEL CARDONA GUTIERREZ Y OTRA
Causante	RAFAEL CARDONA DAVID C.C. N° 15.286.193
Radicado	No. 050013110010 – 2014 – 01929 – 00 (favor citar al contestar)
Asunto	Ordena embargo

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Zona Norte

En el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO PROVISIONAL** de los bienes Inmuebles distinguidos con Matrículas Inmobiliarias **01N-5205807**, **01N-5246871**, **01N-5255416**, **01N5370860**, **01N-5370943** y **01N-5325649** de propiedad del causante.

Sírvase proceder conforme a lo peticionado

Atentamente,

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
S e c r e t a r i a



JUZGADO DECIMO DE FAMILIA
Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753
Edificio José Félix de Restrepo
Medellín, 06 de noviembre de 2014

Oficio	No. 01171
Proceso	Sucesión intestada
Demandante	RAFAEL CARDONA GUTIERREZ Y OTRA
Causante	RAFAEL CARDONA DAVID C.C. N° 15.286.193
Radicado	No. 050013110010 – 2014 – 01929 – 00 (favor citar al contestar)
Asunto	Ordena embargo

Señores
SECRETARIA DE TRANSPORTES Y TRANSITO
Ciudad

En el proceso de la referencia, se decretó el embargo y secuestro de Vehículo automotor tipo camioneta, marca Nissan doble cabina, color plata, distinguido con placas número MOY-271, de propiedad del causante.

Sírvase proceder de conformidad,

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
S e c r e t a r i a

Palacio de Justicia.-Alpujarra
Cra 52 Nro 42-73 Oficina 310
Medellín.-Ant.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO DE FAMILIA
Carrera 52 No. 42-73 Of. 310
Edificio José Félix de Restrepo
Medellín, 17 de octubre de 2014

Oficio	No. 01111
Proceso	Sucesión intestada
Demandante	RAFAEL CARDONA GUTIERREZ Y OTRA
Causante	RAFAEL CARDONA DAVID C.C. N° 15.286.193
Radicado	No. 050013110010 – 2014 – 01929 – 00 (favor citar al contestar)

Asunto	Ordena embargo
--------	----------------

Señores

CAMARA DE COMERCIO

Ciudad

En el proceso de la referencia se ordenó el embargo del establecimiento de comercio denominado “Cerrajería la Fe”; distinguido con la Matrícula mercantil número 21-473623-01 de la Cámara de Comercio de Medellín, ubicado en la Calle 57 N° 53 - 66.

Sírvase proceder conforme se solicita con la mayor brevedad posible.

Atentamente,

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

Secretaria

Palacio de Justicia- Alpujarra



JUZGADO DECIMO DE FAMILIA
Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753
Edificio José Félix de Restrepo
Medellín, 16 de enero de 2015

Oficio	No. 0008
Proceso	Sucesión intestada
Demandante	RAFAEL CARDONA GUTIERREZ Y OTRA
Causante	RAFAEL CARDONA DAVID C.C. N° 15.286.193
Radicado	No. 050013110010 – 2014 – 01929 – 00 (favor citar al contestar)
Asunto	Ordena embargo

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Carmen de Viboral Antioquia

En el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO PROVISIONAL** del Derecho del 17.91 % en Proindiviso del inmueble con M.I. **018-119118** de propiedad del causante.

Sírvase proceder conforme a lo peticionado

Atentamente,

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
S e c r e t a r i a

E D I C T O:

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

E M P L A Z A :

A los acreedores de la sociedad patrimonial conformada por los señores MARTHA CECILIA, GLORIA HELENA, JHON ALEJANDRO MUÑOZ FIGUEROA Y WILSON ALIRIO MUÑOZ GONZALEZ y LUZ EDILMA BUSTAMANTE ECHAVARRIA para que hagan valer sus créditos, dentro del proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** que se adelanta en este Despacho, bajo el radicado número 01051-2015.

Medellín, septiembre 10 DE 2015.

FIJADO: Septiembre 14 de 2015, a las 8:00 a.m.

DESEFIJADO: Septiembre 28 de 2015, a las 5:00 p.m.

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
S e c r e t a r i a

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
S e c r e t a r i a

A quienes se crean con derecho a intervenir en el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA**, radicado 2014- 01929 cuyo causante es el señor RAFAEL CARDONA DAVID, falleció en el municipio de Medellín, el día 26 de marzo de 2014, siendo Medellín el lugar de su último domicilio y asiento de sus bienes.

Medellín, 17 de octubre de 2014.

FIJADO: Octubre 21 de 2014, a las 8:00 am

DESEFIJADO: Noviembre 05 de 2014, a las 5:00 pm

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL
JUEZ
JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a14fe6d87c4663d8d80c59af37dba2c21660614576d1c84dd3dc2c03c66afdd**

Documento generado en 17/11/2020 12:16:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>